

Soluciones y problemas soberanos. Hobbes contra Belarmino

Andrés Di Leo Razuk

Universidad de Buenos Aires - Universidad Nacional de La Matanza
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas
Buenos Aires, Argentina
dileorazuk@gmail.com

Resumen

En este trabajo, en primer lugar, me focalizo en esbozar históricamente algunos aspectos de cómo recibe Hobbes la problemática del poder político; en segundo lugar, aclaro en qué consiste la teoría de la potestad indirecta defendida por Belarmino; en tercer lugar; analizo los argumentos por los cuáles Hobbes pretende objetar al cardenal; en cuarto lugar, señalo cómo el problema de la potestad indirecta se actualiza en el mundo contemporáneo; finalmente, concluyo sobre la limitación del concepto de soberanía estatal.

Palabras clave

Hobbes, Belarmino, soberanía, poderes indirectos

Abstract

In this work, first of all, I focus on historically outlining some aspects of how Hobbes receives the problem of political power; Secondly, I clarify what the theory of indirect power defended by Bellarmine consists of; in third place; I analyze the arguments by which Hobbes intends to object to the cardinal; Fourthly, I point out how the problem of indirect power is updated in the contemporary world; Finally, I conclude on the limitation of the concept of state sovereignty.

Keywords

Hobbes, Bellarmine, sovereignty, indirect powers

I. Historia de un problema

De la variedad de la superposición de poderes y jurisdicciones que se pueden identificar en Europa occidental, la que llega con más fuerza, y por ello provoca más trastocamientos en la época tardo-medieval y principios de la modernidad es la interferencia entre el poder espiritual del papado y el poder temporal del rey.

Este dualismo de poderes tiene sus raíces teóricas según Bertelloni en la carta enviada por el papa Gelasio al emperador Anastasio en el año 494. Allí, el pontífice afirma que “son *dos* los poderes que gobiernan el mundo, la *auctoritas pontificum* y la *potestas regalis*, pero que la primera se encuentra por encima de la segunda en virtud de la superioridad de sus fines.”¹ Y se presenta como una opción al monismo: tanto al propuesto en Bizancio por Constantino, donde la religión es sólo una dimensión de lo civil, como al propuesto por Bonifacio VIII en la bula *Unam Sanctam* o en el tratado *De ecclesiastica potestate* de Egidio Romano, donde se considera que el rey “es sólo un epígono ontológico del poder espiritual del papa, es decir un simple efecto emanado del poder papal que puede retornar a su origen del mismo modo como emanó de él.”² La posición dualista, entonces, que impera durante casi toda la edad media hasta Hobbes, consiste en dos aspectos principales: la aceptación de la existencia de dos poderes (anacrónicamente se podría referenciar como dos soberanías o doble soberanía); y la superioridad del poder espiritual sobre el poder temporal.

Esta problemática suscitó grandes desórdenes y conflictos políticos como lo demuestra gran parte de la historia europea medieval hasta los inicios de la modernidad. Hobbes mismo refiere a un documento que legitimó estas prácticas cuando se menciona el canon emitido por el IV Concilio Laterano en 1215 bajo el Papa Inocencio III: “Si un rey, pese a la admonición del Papa, no purga su reino de herejes y, siendo excomulgado por ello, no lo hace en el transcurso de un año, sus

¹ Bertelloni, Francisco, “El problema de la doble soberanía”, *Deus mortalis*, 12, (2018), p. 22.

² Bertelloni, F. “Antecedentes medievales del caso de excepción de Carl Schmitt” en *Carl Schmitt: su época y su pensamiento*, Jorge Dotti & Julio Pinto (comp), Buenos Aires, Eudeba, 2002, p. 35.

súbditos quedan absueltos de su obediencia”.³ Para discutir este tema doctrinariamente, Hobbes elige al que considera el “campeón del Papado” (*Champion of the Papacy*), es decir, al Cardenal Roberto Belarmino, quien en una de sus afamadas controversias, *De summo pontífice*, la tercera en el orden que se le dio a la edición que reúne las diecinueve, presenta una sofisticada defensa de la legitimidad de la intervención papal en los reinos mediante una teoría que actualiza el dualismo de poderes medieval: la potestad indirecta.

II. La teoría de la potestad indirecta

Martín de Agar nos aclara que esta teoría se presenta

como una vía intermedia, entre quienes afirman que la potestad del Pontífice se limita estrictamente a lo espiritual y quienes sostienen que, como vicario de Cristo Señor, tiene plenos poderes en la tierra (*plenitudo potestatis*), sea sobre las cosas espirituales sea sobre las temporales, por lo que el poder de los reyes deriva del Papa.⁴

Y si bien Juan de Torquemada y Francisco de Vittoria son autores en los cuales ya se puede identificar esta posición, son Roberto Belarmino y Francisco Suárez los que definitivamente elaboran la teoría. Sintéticamente, es posible decir que esta doctrina, por un lado, afirma dos poderes, el espiritual y el temporal, no siendo reductibles el uno al otro; y, por otro lado, y aquí la gran novedad, el poder espiritual sólo puede obligar en cuestiones temporales de modo indirecto siempre y cuando éstas estén vinculadas con el fin más elevado, es decir, con la salvación. De allí que comente Rose: “lo temporal y espiritual puede ser distinguido, pero no completamente separado, ya que los asuntos civiles pueden influir en la salvación humana”, por eso “el Papa puede castigar herejes, deponer soberanos y liberar súbditos católicos de su obediencia a las autoridades civiles.”⁵ De todos modos, la doctrina de Belarmino no estuvo exenta de críticas aún dentro del mismo catolicismo, debido a que disminuía, según algunos, la autoridad pontificia. De hecho, “El papa Sixto V quiso poner el volumen I de las Controversias en el *Index* (...) pero en 1590, Sixto murió y este proyecto también.”⁶ No obstante, las críticas internas continuaron y, debido a esto, “en los últimos años

³ Thomas Hobbes, *Leviathan*, Oxford: Clarendon Press, 2012, XLII, pp. 910-912.

⁴ Martín de Agar, José T., “Potestad indirecta” en *Diccionario General de Derecho Canónico*, Pamplona, Eunsa Ediciones Universidad de Navarra, 2020, VI, p. 317.

⁵ Rose, Matthew, “Hobbes contra Bellarmine”, *Journal of Moral Theology*, 4 (2), (2018), pp. 49 y 50.

⁶ Tutino, Stefania, “Introduction”, Bellarmine, Robert, *On Temporal and Spiritual Authority*, Indianapolis: Liberty Fund, 2012, p. x.

de su vida, se concentró como censor de libros y opiniones, por ejemplo, en 1616 prohíbe a Galileo enseñar copernicanismo.”⁷

III. Hobbes contra Belarmino⁸

Las objeciones que eleva a Hobbes a los argumentos del cardenal cuando polemiza la teoría de la potestad indirecta son tomados sólo de los capítulos VI y VII del *De Summo Pontifice*, aunque no mencione a todos y que el primero sea reordenado. Esta síntesis y este recorte se explican cuando se refiere al libro de Belarmino por primera vez en el *Leviatán*, Hobbes aclara que, si bien examinará dicho texto debido a su importancia, lo hará “tan brevemente como pueda.”⁹ En mi opinión, esto no nos priva de conocer los puntos centrales de la discusión.

El primer argumento de Belarmino que Hobbes trae a la palestra es el relativo a la superioridad del poder espiritual ante el temporal debido a que el fin del primero, la salvación eterna, es superior al segundo, la paz terrenal. De esta manera, el poder político se presenta como un medio para obtener el fin mayor, por lo cual la posibilidad de interferir en él es legítima. Para ello, el cardenal usa, en un primer momento, un símil utilizado por muchos (*permulti*) sobre el arte para hacer riendas o monturas (*fraenifactoriam artem*) y su vínculo con el arte del montar a caballo.¹⁰ Como el fin del primero está subordinado al fin del segundo, éste tiene prioridad sobre aquél y puede prescribirle reglas. De esta manera, el poder político es un medio del poder eclesiástico, pues el fin de este es superior. Sin embargo, en un segundo momento, Belarmino observa que ese símil no es de todo adecuado para transponerlo a la temática del poder porque el primer arte sólo existe en función del segundo, es decir que si se remueve el segundo el primero no tendría razón para existir. En cambio, “el poder político no existe solamente por el poder eclesiástico”,¹¹ como ejemplo de ello pueden tomarse los reinos infieles, donde se verifica la existencia del poder político y no del poder eclesiástico. Ambos poderes tienen su propia autonomía, distintos orígenes y fundamentos, el problema será luego que tipo de relación poseen, pero lo importante es remarcar que uno no es derivado del otro. De hecho, ya al inicio del *De Summo Pontifice* lo primero que hace es distinguirse tanto de la tradición de la *plenitudo*

⁷ Tutino, S., “Introduction”, *Op. Cit.*, p. xiii.

⁸ Por cuestiones de espacio, sólo reproduzco dos objeciones.

⁹ *Lev*, XLII, p. 866.

¹⁰ Este símil clásico ya se encuentra en el primer capítulo del primer libro de la *Ética a Nicómaco*, 1094a11. Allí dice que “la fabricación de frenos (*χαλινοποιική*) y todos los otros arreos para los caballos se subordinan a la equitación.”

¹¹ Roberti Bellarmini, *Disputationes. De Controversiis Christiane Fidei Adversus Hujus Temporis Haereticos*, tribus tomis comprehensae, Ingolstadt, Ex Officina Typographica Davidis Sartori, 1588. Primi tomi controversiae, *De summo pontifice, capite militantis Ecclesiae* p. 1069.

potestatis, defendida por ejemplo por Augustinus Triumphus o Egidio Romano, donde “el pontífice tiene por derecho divino todo el poder posible sobre todo el mundo, ya sea en asuntos políticos o eclesiásticos”¹² como de los protestantes, a los cuales llama “herejes”, como Calvino, Pedro Martir o Juan Brenz, cuando afirman que “el pontífice en tanto pontífice, no tiene poder temporal ni puede mandar a gobernantes seculares.”¹³ En el primer caso, la sumisión del poder político al eclesiástico es total; en el segundo, si bien ambos son autónomos, no guardan ningún tipo de relación. La posición de Belarmino de la potestad indirecta, como ya lo he indicado más arriba, consiste en una vía media entre aquéllas: autonomía de los campos políticos y eclesiásticos, pero vinculación e intervención legítima del segundo en el primero cuando el fin de la salvación esté amenazada.

Por eso, toma otro símil “más apto” (*aptior*) propuesto por Gregorio Nacianceno entre el espíritu y la carne, ambos pueden estar separados como juntos. Separados pueden estar en los animales, donde se verifica carne sin espíritu, o en los ángeles, donde encontramos espíritu sin carne; juntos, en el ser humano. Y es precisamente en éste donde se observa también que lo espiritual es superior a lo material, imponiéndole castigos, ayuno u otras aflicciones, por ejemplo. En lo que respecta al vínculo entre poder político y poder espiritual, ya dentro de la tradición cristiana, también hubo tiempo cuando estuvieron separados, como lo fue con los apóstoles cuando era solo poder eclesiástico, pero “algunas veces juntos (*quandoque cunjunctae*)”¹⁴ como “ahora” afirma el cardenal sin ambages. De esta manera, el poder eclesiástico que tiene a su cuidado el fin mayor de la salvación eterna puede interferir legítimamente el poder temporal cuando aquél lo considere, del mismo modo que lo hace el espíritu con la carne en el ser humano.

Hobbes comienza su objeción a este primer argumento del siguiente modo. Que un arte está subordinado a otro, no significa que las personas que realicen ese arte lo estén. “El poder es un accidente de las personas” sentencia Hobbes. El arte de hacer monturas está subordinado al arte de jinete, pero de allí no se infiere que la persona que hace la montura esté subordinada a la persona que monta el caballo. Del mismo modo, se puede agregar, quien fabrica papel, lo puede hacer como medio para que el escritor redacte sus textos, el fin de hacer papel, pero eso no implica que la persona que fabrica papel deba obedecer a la persona que escribe. La comparación es falaz. Entonces, si bien podríamos admitir que el gobierno temporal es un medio para obtener la felicidad espiritual, de ello no se sigue que quien

¹² *Ib.*, p. 1058.

¹³ *Ib.*, p. 1058.

¹⁴ *Ib.*, p. 1070.

detente el poder de ese medio, es decir el gobernante temporal, rey o Estado, debe someterse al gobernante espiritual, obispo o papa. Hobbes podría haber aludido a su propia teoría sobre el Estado, porque sólo existe un soberano por territorio y es él el que decide sobre cuestiones temporal y espirituales, pero prefiere atacar la limitación del argumento propuesto por el cardenal.

En relación al segundo aspecto de la argumentación de Belarmino, la teoría de Hobbes está de acuerdo en que el poder espiritual y el poder temporal existen de modo independiente, y que históricamente han estado separados y que hoy están juntos en los reinos cristianos, pero niega categóricamente que el poder espiritual tenga potestad de coerción y en que pueda interferir legítimamente en el temporal. La obediencia que reclaman los Estados a sus súbditos está legitimada en un pacto originario donde transfieren el derecho a autogobernarse a cambio de protección, debido la autoconciencia de la imposibilidad de llegar acuerdos sin la necesidad de un tercero que zanje las disputas. Por lo cual, el gobernante puede ejercer la coerción cuando la situación lo requiera. Nada de esto se registra en el vínculo que tuvieron los apóstoles con Cristo, ni en las enseñanzas y la misión que dejó éste a aquéllos.

El siguiente argumento que refiere Hobbes no se encuentra en el capítulo VI del *De Summo Pontifice*, sino en el VII, pese a que los presenta como parte del mismo recién analizado. El mismo afirma lo siguiente: “Reyes y pontífices, clérigos y laicos, no forman dos repúblicas, sino una: la Iglesia. Están todos en un solo cuerpo, *Romanos XII* y *I Corintios XII*, y en todos los cuerpos los miembros están conectados uno de otros, y no es correcto afirmar que lo espiritual depende de lo temporal. Por lo tanto, lo temporal depende de lo espiritual, y está sujeto a éste.”¹⁵ Aquí Hobbes plantea dos objeciones, una relativa a cada parte de este argumento. En primer lugar, la experiencia demuestra que existe muchos Estados, Francia, Venecia, Inglaterra, etc., y que tampoco existe una sola Iglesia, pues además de las nacientes iglesias nacionales modernas, existe una división más antigua entre Roma y Bizancio, que demuestra que los cristianos no tuvieron un solo jefe espiritual. En segundo lugar, los miembros de cada República están integrados o cohesionados, lo cual es cierto, pero no por la influencia del Pontífice de Roma sobre ellos, sino por el ejercicio del poder temporal al cual se le ha consentido obediencia a cambio de paz y concordia, quien es “el alma de la República, por lo que, si falla, la República se desintegra en una guerra civil.”¹⁶

Luego de esto, Hobbes hace mención de este argumento en el mismo capítulo VII y que transcribo en parte: “Una República puede,

¹⁵ *Ib.*, p. 1071.

¹⁶ *Lev*, XLII, p. 916.

en tanto que es algo completo y autosuficiente mandar a otra, no sujeta a ella, a cambiar su administración y aun a deponer a su gobernante e instalar a otro cuando no puede defenderse de la injusticia. Entonces, aún más, puede una república espiritual mandar a una temporal, sujeta a ella.”¹⁷ Que una República o Estado se puede defender de otra, ha quedado demostrado en las dos primeras partes del *Leviathan*, como en sus obras anteriores de teoría política. Al ser un Estado soberano y tener la misión principal de la paz interior y la defensa exterior, no hay ningún impedimento de que, si se ve amenazado, actúe sin más limitaciones que las que puede establecer la ley natural que rige a las naciones entre sí. Por otro lado, “en este mundo no existe una República espiritual.”¹⁸ Según la lectura de Hobbes del Evangelio, se distinguen tres elementos de la misión de Cristo: la primera, la de ser redentor o salvador; la segunda, como pastor, consejero o maestro; y la tercera, como rey, pero bajo su Padre, cuando vuelva al mundo y se cierre la historia. En ningún momento, crea una república espiritual, y tampoco ejerce ningún tipo de poder temporal entre sus apóstoles, menos aún contra los poderes establecidos. Pero, en

el mundo venidero, en la resurrección, cuando los que han vivido justamente, y creído que él era el Cristo, resurjan en cuerpos espirituales (donde murieron naturales), es, entonces, cuando nuestro Salvador juzgará al mundo y conquistará a sus adversarios, realizando una República espiritual.¹⁹

IV. Reformulación contemporánea del problema.

Como muy bien interpreta Schmitt, Hobbes con su teoría quiere oponerse al “pluralismo medieval, a las pretensiones de las Iglesias (*von Kirchen*) y de otros poderes indirectos.”²⁰ Es decir, que no sólo quiere evitar la total intromisión de los poderes de la Iglesia de Roma en los asuntos del Estado inglés, sino de cualquier Iglesia en particular, como puede ser la Iglesia anglicana u otras Iglesias nacionales, en cualquier Estado. A su vez, continúa Schmitt, los poderes indirectos, ahora refiriéndose al siglo XIX, se transfiguran “como partidos políticos, sindicatos, asociaciones civiles.”²¹ Es decir, la problemática que suscita

¹⁷ Bellarmini, *De Summo Pontifice*, cap. VII, p. 1073

¹⁸ *Lev*, XLII, p. 918.

¹⁹ *Lev*, XLII, p. 918.

²⁰ Carl Schmitt, *Der Leviathan in der Staatslehre des Thomas Hobbes*, Köln-Löwenich: Hoheheim, 1982, p. 116. Desde un punto de vista de la historia intelectual, Sommerville confirma esta idea: “Hobbes no se limitó a atacar a Belarmino, sino también a proponer sus propias conclusiones sobre el gobierno de la iglesia, y en este proceso atacó algunos argumentos centrales del pensamiento ortodoxo anglicano” Johann Sommerville, *Political Ideas in Historical Context*, London: Palgrave Macmillan, 1992.

²¹ *Idem*.

la doctrina papal de la potestad indirecta se actualiza mediante distintos actores que quieren torcer las acciones de gobierno hacia su propio beneficio, desentendiéndose de problemáticas comunes y no asumiendo el riesgo que implica tomar el poder.

Pero a diferencia de estas intervenciones, los poderes indirectos hoy actúan desde las sombras, perturbando la “plena coincidencia entre mandato estatal y peligro político, poder y responsabilidad, protección y obediencia”, y esto con el único fin de “obtener todas las ventajas sin asumir los peligros del poder político.”²²

Considero que la problemática identificada por Schmitt en el siglo XIX no ha hecho otra cosa que agudizarse en el siglo XXI. De allí que, la ambición de obtener un centro único de poder, legitimado por quienes serán gobernados, deberá siempre estar alerta ante la amenaza, siempre latente, de parcialidades o condicionamientos de sectores de la sociedad, poderosos y prestigiosos ante la comunidad, que pretenden torcer las decisiones estatales exclusivamente para su propio beneficio. La diferencia entre estos nuevos poderes indirectos y la Iglesia es considerable: los primeros no asumen su incidencia en el Estado para torcer sus decisiones en función de ellos y, menos aún, presentan argumentos doctrinarios para legitimar su *modus operandi*; el segundo actor, en cambio, es visible y lejos de actuar en las sombras presenta una teoría que legitima sus intervenciones en la esfera temporal.

V. Conclusión

Dada esta reconstrucción de la polémica entre Hobbes y Belarmino y la vigencia de su problemática mediante una reformulación contemporánea, pareciera que la solución soberana al problema de los dos poderes en el siglo XVII no está exenta de problemas soberanos en el siglo XXI.

Referencias bibliográficas

Bellarmini, Roberti, *Disputationes. De Controversiis Christiane Fidei Adversus Hujus Temporis Haereticos*, tribus tomis comprehensae, Ingolstadt, Ex Officina Typographica Davidis Sartori, 1588. Primi tomi controversiae, De summo pontífice, capite militantis Ecclesiae.

²² *Idem.*

- Bertelloni, Francisco, "Antecedentes medievales del caso de excepción de Carl Schmitt" en *Carl Schmitt: su época y su pensamiento*, Jorge Dotti & Julio Pinto (comp), Buenos Aires: Eudeba, 2002
- Bertelloni, Francisco, "El problema de la doble soberanía", *Deus mortalis*, 12 (2018), pp. 13-36.
- Hobbes, Thomas, *Leviathan*, Noel Malcom (ed.), Oxford: Oxford University Press, 2012.
- Martín de Agar, José T., "Potestad indirecta" en *Diccionario General de Derecho Canónico*, Pamplona: Eunsa Ediciones Universidad de Navarra, 2020.
- Rose, Matthew, "Hobbes contra Bellarmine", *Journal of Moral Theology*, 4 (2), (2018), pp. 43-62.
- Schmitt, Carl. *Der Leviathan in der Staatslehre des Thomas Hobbes*, Köln-Löwenich: Hoheheim, 1982
- Tutino, Stefanía, "Introduction", Bellarmine, Robert, *On Temporal and Spiritual Authority*, Indianapolis: Liberty Fund, 2012.